

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Reforestación de 29,38 Has. de la finca «Casasola» del término municipal de Berlanga, solamente ha contestado la siguiente institución:

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin empleo de espinos.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «El Chinato», del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION EN LA FINCA «EL CHINATO» DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Julio Pereira López y el Sr. D. Manuel Rico Calurano, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «El Chinato» del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir en las zonas I y 2, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina) y con *Olea europaea* (acebuche), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascie basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el I de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de

Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica.
- ADENEX: Proponen una medida correctora consistente en: Los trabajos deberán realizarse entre el I de octubre y el I de marzo.

ANEXO II

Resumen del proyecto

La finca presenta para reforestar tres zonas diferenciadas. Dos de ellas de 54 y 56 Has. presentan las mismas características físicas y biológicas, consistentes en zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina). La zona marcada con el número tres se corresponde con las márgenes del Río Retín.

Las características del proyecto vienen definidas por:

- a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad,

cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - + Zona 1, (45 Has.):
 - # Quercus rotundifolia 80%.
 - # Olea europaea 10%.
 - # Pinus pinea 10%.
 - + Zona 2, (56 Has.):
 - # Quercus rotundifolia 80%.
 - # Pinus pinea 20%.
 - + Zona 3: En las zonas de ribera
 - # Salix alba 50%.
 - # Populus alba 50%.
 - Método: Plantación.
 - Marco: 4 x 4 m.
 - Densidad: 625 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.

- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «El Chinato» del término municipal de Higuera de Llerena, solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Higuera de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y solicitan que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 50 Has. de la finca «Valdepalacios» del término municipal de Reina y Valverde de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la

ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 50 HAS. DE LA FINCA «VALDEPALACIOS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE REINA Y VALVERDE DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los Hmns. Millán Jiménez, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y